



07 MAR. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 208 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 01 MAR. 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 536-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015; y, el Informe Legal N° 075-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 09 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 536-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015, se inició el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra la adjudicataria LIVIA CARMEN CARHUAYANO ACUÑA, respecto del predio ubicado en Manzana G, Lote 18, Barrio XV, Grupo Residencial 5, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030625 incluyendo en el Procedimiento Administrativo el acto jurídico de compra venta otorgado a favor de los actuales Titulares Registrales MERLY ILIANA MIRANDA PIEDRA y MANUEL OCTAVIO SANCHEZ RIOS, inscrito en el Asiento 00005 de la mencionada Partida Registral; conforme se encuentra contenido en el Item 1 del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la referida resolución; y se Dispone la Anotación Preventiva Indefinida en las Partidas Registrales que versan en el mencionado Anexo N° 1;

Que, a través del Informe Legal N° 075-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 09 de febrero de 2018; el abogado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, advierte que al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 536-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015, se ha omitido considerar en el Item 1 del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la misma, el acto jurídico de compra venta otorgado a favor de MARIA LUISA CAMACHO VALDIVIA, inscrito en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01030625; el acto jurídico de compra venta otorgado a favor de GERALD ANDRES BERNAL GAMONAL, inscrito en el Asiento 00003 de la referida Partida Registral; así como la inscripción de transferencias otros, sobre rectificación de calidad de bien por pertenecer a la sociedad conyugal conformada por GERALD ANDRES BERNAL GAMONAL y MARIA TANIA PEREZ HERRERA DE BERNAL, que versa en el Asiento 00004, de la mencionada Partida Registral; quienes cuentan con legítimo interés para formar parte del presente



01 MAR. 2018

procedimiento administrativo; razón por la cual se debe proceder a integrar en el ítem 1 del Anexo N° 1 de la referida resolución, a los referidos administrados; para lo cual esta Unidad debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

St. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el artículo 9, del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, dice: "La parte pertinente de de la resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este reglamento se notificara al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figurara en su Documento Nacional de Identidad";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recae la presente Resolución Jefatural, es necesario realizar la integración, respecto del derecho de los administrados **MARIA LUISA CAMACHO VALDIVIA, GERALD ANDRES BERNAL GAMONAL, y MARIA TANIA PEREZ HERRERA DE BERNAL**, en aplicación supletoria del Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanación o Integración: "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR** la Resolución Jefatural N° 536-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015, únicamente respecto al ítem 1 del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la misma, quedando redactado en los términos siguientes:


#### ITEM 1:

"Adjudicatario: **LIVIA CARMEN CARHUAYANO ACUÑA**; Titular Registral: **MARIA LUISA CAMACHO VALDIVIA**; Titular Registral: **GERALD ANDRES BERNAL GAMONAL**; Titular Registral: **GERALD ANDRES BERNAL GAMONAL y MARIA TANIA PEREZ HERRERA DE BERNAL**; Titular Registral: **MERLY ILIANA MIRANDA PIEDRA y MANUEL OCTAVIO SANCHEZ RIOS**; (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 536-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con copia de la presente Resolución Jefatural a los administrados interesados en el procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**  
CPC. Guillermo Pacheco Cisneros Tarmaño  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL